



NOTIFICACION POR AVISO

En atención al párrafo segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.” Se procede a fijar copia de la Notificación por aviso para la Notificación Personal – Oficio No. 08SE20187405001000000464 del 26 de febrero del 2018. Investigación administrativa de Riesgos Laborales y Seguridad y Salud en el Trabajo, adelantada a la empresa **INGELEL S.A.S.**

Lo anterior, teniendo en cuenta que la **citación** remitida mediante Oficio No. 08SE20187405001000000464 del 26 de febrero del 2018, fue recibida como consta en la guía de trazabilidad del correo certificado 4-72, guía YG184165755CO, se envía notificación por aviso a la misma dirección CL 32 F 78 70 de Medellín – Antioquia el 14 de marzo con radicado **N** 08SE201874050010000001541, y no se tiene devolución ni entrega, por cuanto se vuelve a enviar el 19 de abril del 2018 con radicado 08SE201874050010000002417 y fue devuelta por correo certificado 4-72 con nota **cerrado**, por lo que se vuelve a enviar notificación por aviso el 10 de mayo con radicado 08SE201874050010000002886, y es devuelta con nota **cerrado**. **Al igual que la citación enviada el 27 de junio del 2018**, al marcar al número 4164222 no ha sido asignado al público, y en número 2501129 corresponde a la empresa TREBOL INMOBILIARIA.

Para los efectos de lo antes dispuesto, se publica la **Resolución N° 152 del 26 de enero del 2018, por medio de la cual se corrige la resolución 2985 del 9 de junio del 2016**, expedida por el Director Territorial de Antioquia, contra la empresa **INGELEL S.A.S.**

Previa advertencia que contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición ante este despacho y en Subsidio el de Apelación ante la Directora General de riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, de conformidad con el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución.

Se fija el día siete (7) de noviembre de 2018, por el término legal de cinco (5) días hábiles, advirtiendo que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.


GLORIA YANET MENESES AGUDELO
Auxiliar Administrativa
Elaboró: Gloria

Sede Administrativa
Carrera 56 A No.51- 81, Medellín
Teléfonos: 513 29 29
www.mintrabajo.gov.co

Atención Presencial
Carrera 56 A No.51- 81, Medellín
Teléfono: 513 29 29
Itagui. Carrera 52 A No.74-67,
B. Santa María, Tel: 373 99 47

Línea Nacional Gratuita
018000112518
Celular: 120





Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 152

12 6 ENE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION No. 2985 DEL 09 DE JUNIO DE 2016.

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE ANTIOQUIA DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 76 Y 91 DEL DECRETO 1295 DE 1994, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 115 DEL DECRETO 2150 DE 1995 MODIFICADO A SU VEZ POR EL ARTICULO 13 DE LA LEY 1562 DE 2012, DECRETO 4108 DE 2 DE NOVIEMBRE DE 2011, ARTICULOS 43 Y 47 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LEY 1437 DE 2011 Y LA RESOLUCION 2143 DE 28 DE MAYO DE 2014, DECRETO 1072 DE 2015 Y

CONSIDERANDO

Que mediante **RESOLUCIÓN Nro. 2985 DEL 09 DE JUNIO DE 2016**, el Ministerio de Trabajo, Regional Antioquia, sancionó a la empresa empresa **INGELEL S.A.S.** Identificada con **Nit: 890.923.633**, con domicilio en la Calle 32 F No.78-70 de Medellín- Antioquia, teléfono: 416.42.22, con multa de sesenta (60) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, equivalente a **Cuarenta Y Un Millones Trescientos Sesenta Y Siete Mil Doscientos Cuarenta Pesos (\$41.367.240.00)**, con destino al Fondo de Riesgos Laborales, por el mortal sufrido por el trabajador **RODOLFO ANTONIO GOMEZ CORDOBA**, el día 27 de octubre de 2014 y por el incumplimiento a algunas normas del sistema general de riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo.

En la parte resolutive de la **RESOLUCIÓN Nro. 2985 DEL 09 DE JUNIO DE 2016**, en su artículo primero se lee:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la empresa **INGELEL S.A.S.** Identificada con **Nit: 890.923.633**, con domicilio en la Calle 32 F No.78-70 de Medellín- Antioquia, teléfono: 416.42.22, con multa de sesenta (60) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, equivalente a **Cuarenta Y Un Millones Trescientos Sesenta Y Siete Mil Doscientos Cuarenta Pesos (\$41.367.240.00)**, con destino al Fondo de Riesgos Profesionales, por lo antes señalado.

Generándose un error al momento de escribir el valor de la sanción en letras y números, ya que se escribió **"Cuarenta Y Un Millones Trescientos Sesenta Y Siete Mil Doscientos Cuarenta Pesos (\$41.367.240.00)**, equivalente a sesenta (60) Salarios Mínimos Legales Vigentes", siendo realmente la escritura en letra y numero de **Cuarenta Y Un Millones Trescientos Sesenta Y Siete Mil Trescientos Pesos M/L (\$41.367.300.00)**, equivalente a sesenta (60) Salarios Mínimos Legales Vigentes.

El artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo estableció:

"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

De conformidad con el artículo 45 transcrito, la corrección material del acto administrativo, o rectificación, se da cuando un acto administrativo valido en cuanto a las formas y al procedimiento y competencia, contiene errores materiales de escritura o transcripción, numéricos, entre otros.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Cuando el acto, en lugar de contener simplemente errores materiales producidos en la emisión o transcripción del acto, pueden presentar dudas en cuanto a la interpretación que corresponde otorgarle, el órgano que lo dicto puede producir un segundo acto, ahora de carácter aclaratorio del primero, el cual

tendrá efectos retroactivos salvo los derechos adquiridos durante la vigencia del primer acto. Si el acto ha producido efectos bajo una de sus interpretaciones posibles, la aclaración produce en tal caso efectos sólo para el futuro a menos que la aclaración sea más favorable al interesado.

En consecuencia, a fin de evitar inducciones a error por parte del Ministerio de Trabajo acerca de la **RESOLUCIÓN Nro. 2985 DEL 09 DE JUNIO DE 2016**, se hace necesario rectificar el **ARTICULO PRIMERO** de la parte dispositiva, en el sentido de manifestar que la escritura correcta del valor de la SANCIÓN es **Cuarenta Y Un Millones Trescientos Sesenta Y Siete Mil Trescientos Pesos M/L (\$41.367.300.00)**, equivalente a sesenta (60) Salarios Mínimos Legales Vigentes.

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO

Dentro de los principios de la administración está el control gubernativo, el cual permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque, de acuerdo con la pertinencia y conducencia de los argumentos y pruebas presentadas por el interesado en la decisión.

Para que proceda la corrección o rectificación se requiere que se trate efectivamente de un simple error material de copia, publicidad, transcripción, etc. De tal modo su función es restablecer en forma efectiva la intención real de formas y formalidades inicialmente respetadas. Fuera de tales casos se tratará de una modificación o extinción del acto, según las situaciones y serán de aplicación los principios atinentes a ellos.

Al igual que la corrección material, la aclaración tiene por efecto modificar el acto, precisándolo en un sentido determinado. Se diferencia en ello de la interpretación, pues esta última no se incorpora al contenido del acto, sino que opera en su funcionamiento.

Contra los actos administrativos proceden por regla general los recursos de reposición, ante quien expidió el acto, y el de apelación, ante el inmediato superior. Su finalidad consiste en permitir la controversia de los actos contrarios al ordenamiento jurídico ante la administración, previamente a una posible acción ante la jurisdicción contenciosa administrativa, de manera que se facilite a las personas la presentación de la solicitud de revisión, modificación o aclaratoria de los mismos y sobre la cual habrá de pronunciarse la administración.

Por lo cual es procedente aclarar el sentido de la parte resolutive de la **RESOLUCIÓN Nro. 2985 DEL 09 DE JUNIO DE 2016**, el cual se puntualizará en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Rectificar y aclarar el **ARTICULO PRIMERO** de la parte dispositiva de la **RESOLUCIÓN Nro. 2985 DEL 09 DE JUNIO DE 2016**, en el sentido de establecer que la escritura correcta del valor de la sanción es **Cuarenta Y Un Millones Trescientos Sesenta Y Siete Mil Trescientos Pesos M/L (\$41.367.300.00)**, equivalente a sesenta(60) Salarios Mínimos Legales Vigentes.; en consecuencia, quedará de la siguiente manera

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la empresa **INGELEL S.A.S.** Identificada con Nit: **890.923.633**, con domicilio en la Calle 32 F No.78-70 de Medellín- Antioquia, teléfono: 416.42.22, con multa de sesenta (60) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, equivalente a **Cuarenta Y Un Millones Trescientos Sesenta Y Siete Mil Trescientos Pesos (\$41.367.300.00)**, con destino al Fondo de Riesgos Profesionales, por lo antes señalado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las de más disposiciones contenidas en la **RESOLUCIÓN Nro. 2985 DEL 09 DE JUNIO DE 2016** continúan vigentes y sin ninguna modificación.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

ARTICULO TERCERO: CONTRA el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo.

26 ENE 2018

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


NICOLAS DEL VALLE BERRIO
Director Territorial

Proyectó/Elaboró: Ana O.
Revisó: Manuela
Aprobó: N.D. Berrío

